

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Reparación directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00182.00

DEMANDANTE: LIRA DEL CARMEN CHAVEZ VIZCAINO Y
OTROS

DEMANDADO: HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE E.S.E. Y
OTROS

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda a través del medio de control reparación directa, instaurada por los señores LIRA DEL CARMEN CHÁVEZ VIZCAINO, ESTAURIS DE JESÚS NOVOA CHÁVEZ, JANIVIS NOVOA CHÁVEZ, LILI LUZ NOVOA CHAVEZ, LIBIA LUZ NOVOA CHÁVEZ, MIGUEL SEGUNDO NOVOA CHÁVEZ, JARLIDIEZ NOVOA CHÁVEZ, INGRID PAOLA NOVOA CHÁVEZ, SANDRA MILENA TORREZ NOVOA, por conducto de apoderado judicial, contra el HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE E.S.E. Y OTROS, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 14 de septiembre del año en curso, se decidió inadmitir la demanda presentada por los señores LIRA DEL CARMEN CHÁVEZ VIZCAINO, ESTAURIS DE JESÚS NOVOA CHÁVEZ, JANIVIS NOVOA CHÁVEZ, LILI LUZ NOVOA CHAVEZ, LIBIA LUZ NOVOA CHÁVEZ, MIGUEL SEGUNDO NOVOA CHÁVEZ, JARLIDIEZ NOVOA CHÁVEZ, INGRID PAOLA NOVOA CHÁVEZ, SANDRA MILENA TORREZ NOVOA con ocasión de la muerte del señor Miguel Angel Novoa Rios (q.e.p.d).

El apoderado de la parte demandante presentó escrito subsanando los defectos anotados en el auto mencionado.

.....

En razón de lo anterior, al haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda instaurada por los señores LIRA DEL CARMEN CHÁVEZ VIZCAINO, ESTAURIS DE JESÚS NOVOA CHÁVEZ, JANIVIS NOVOA CHÁVEZ, LILI LUZ NOVOA CHAVEZ, LIBIA LUZ NOVOA CHÁVEZ, MIGUEL SEGUNDO NOVOA CHÁVEZ, JARLIDIEZ NOVOA CHÁVEZ, INGRID PAOLA NOVOA CHÁVEZ, SANDRA MILENA TORREZ NOVOA en contra del HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE E.S.E, HOSPITAL UNIVERSITARIO y el DEPARTAMENTO DE SUCRE¹.

2. Notificar personalmente al HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE E.S.E, HOSPITAL UNIVERSITARIO y el DEPARTAMENTO DE SUCRE conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A², modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

4. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

5. Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

6. Adviértasele a las demandadas, que con la contestación de la demanda deberá adjuntar copia íntegra y autentica de la historia clínica del señor Miguel Angel Novoa Rios (q.e.p.d) con la debida transcripción completa y clara de la misma,

¹ Se hace la anotación que la Secretaria de Salud es una dependencia dentro del ente territorial, Departamento de Sucre.

² Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

.....
certificada y firmada por el médico que haga la transcripción, de conformidad con el
art. 175 parágrafo 1º inciso 2º del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 070 De Hoy 17 de nov 2015, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL

Secretaría